

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2600699
Materia	Educación
Asunto	Educación. Solicitudes para el mantenimiento del CEIP Virgen de los Desamparados de Orihuela. Falta de respuesta municipal.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 10/02/2026 la persona, en representación de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) del Centro de Educación Infantil y Primaria Virgen de los Desamparados, manifiesta que el Ayuntamiento de Orihuela no resuelve sus problemas de mantenimiento, como el cambio de la solera del parque de infantil, que causa accidentes entre niños de 2 a 5 años.

Adjunta las solicitudes de la Asociación de 17/09/20265 y 25/09/2025 y 16/10/2025 relativas al mantenimiento de dicha instalación (parque de infantil) y relación de 45 solicitudes presentadas desde el 2024 por la Dirección del Centro relativas a varios aspectos (además del cambio de solera citado, certificación de la instalación, reparación del sistema de alarma, de la valla de separación del patio infantil y primaria, de la caldera de calefacción, de la entrada, poda de arbolado).

El 18/02/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos información sobre los siguientes extremos:

PRIMERO. Indique si ha dado respuesta expresa y suficientemente justificada a los escritos de 17/09/20265 y 25/09/2025 y 16/10/2025. En caso afirmativo, remita copia de la contestación.

En el supuesto de que no haya emitido una respuesta, indique qué previsión temporal tiene esa Administración para dar una contestación expresa (adjuntamos copia de los tres escritos).

SEGUNDO. Indique cuál es el estado de mantenimiento del CEIP Virgen de los Desamparados de Orihuela teniendo presentes las solicitudes presentadas la comunidad educativa (tanto por el AMPA como por el centro) y las medidas adoptadas para su mejora o la concreta previsión temporal adoptarlas (adjuntamos copia de cuarenta y cinco escritos presentados por el centro). (...)

El 18/03/2026 el Ayuntamiento de Orihuela informa, en resumen:

- No consta respuesta a los escritos del AMPA de 17/09/2025, 25/09/2025 y 16/10/2025. Prevé que la respuesta expresa pueda ser emitida en el plazo de un mes, una vez finalizado el proceso de revisión técnica y administrativa correspondiente. El Ayuntamiento reitera su plena disposición a colaborar con esa Institución y a dar cumplimiento al deber de contestación a las solicitudes presentadas por los interesados.

Respecto al estado de mantenimiento del CEIP Virgen de los Desamparados y medidas adoptadas:

- En relación con el estado de la solera del parque infantil, las actuaciones, iniciadas en abril de 2024, están pendientes de resolución, dado que los informes técnicos manifiestan que la actuación es una inversión y, por tanto, excedería del ámbito de competencia municipal (mantenimiento, conservación y reparación de los centros públicos de educación infantil y primaria).
- Precisa que las incidencias planteadas por el centro no han supuesto la interrupción ni la imposibilidad de desarrollar la actividad docente, ni han comprometido el normal ejercicio del derecho a la educación del alumnado, tratándose de cuestiones cuya resolución se ha venido abordando dentro de los procedimientos administrativos y de las limitaciones competenciales y presupuestarias que rigen la actuación de las administraciones públicas.

Esta misma fecha, 18/03/2026, trasladado el informe municipal a la persona titular de la queja a efectos de que manifieste su posición, no hemos recibido respuesta.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación del Ayuntamiento de Orihuela ha vulnerado el derecho de la persona a obtener respuesta suficientemente justificada en el marco del derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir, en plazo, respuesta suficientemente justificada y (en su caso) con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta situación afecta al derecho fundamental a la educación (artículo 27 de la Constitución), que obliga al Ayuntamiento a mantener los centros docentes en condiciones adecuadas, teniendo además presente el deber de protección de la infancia y a la adolescencia (artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Además el Ayuntamiento de Orihuela debe tener presente el deber de protección de la infancia y a la adolescencia, a la que asiste el derecho que tiene todo niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

Esta conclusión se basa en las cuestiones siguientes:

- Respecto al deber de mantenimiento de las instalaciones: algunas actuaciones, como su certificación, la reparación de la alarma y la poda, fueron solicitadas hace más un año. Deben ser abordadas sin más demora.
- En cuanto a la solera del parque infantil, el Ayuntamiento debe tomar una decisión, de modo que, si estima que la actuación solicitada por el centro no es de su competencia, debe ponerlo de inmediato en su conocimiento, con el fin de dar solución a esta necesidad teniendo presentes los principios de servicio efectivo a la ciudadanía, cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- Respecto a la obligación de dar respuesta: el informe del Ayuntamiento (firmado el 17/03/2026) ha asumido el compromiso de darla en el plazo de un mes. Tal como expone nuestra Resolución de Inicio, esta respuesta debe incluir las medidas adoptadas o la concreta previsión temporal para adoptarlas. Así, si algunas de las cuestiones no pueden ser solucionadas ahora, la respuesta debe indicar las concretas previsiones y compromisos al respecto. Si estima que algunas cuestiones no son de competencia municipal, tal respuesta, además de suficientemente justificada, debe dar a las personas la oportunidad de defenderse (informándoles ante quien y en qué plazo recurrir).

3. Consideraciones a la Administración

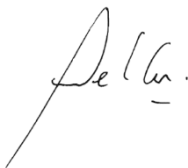
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA:

1. **RECORDAMOS** sus obligaciones legales de dar respuesta y de mantener los centros escolares de su competencia y responsabilidad.
2. **RECOMENDAMOS** que cumpla de forma ágil y eficaz sus competencias y responsabilidades en materia de conservación y mantenimiento de los centros escolares, dando respuesta a los escritos de las personas interesadas, incluyendo las **medidas adoptadas** o la **concreta previsión temporal** para adoptarlas. Si estima que algunas cuestiones no son de competencia municipal, tal respuesta, además de suficientemente justificada, debe dar a las personas la oportunidad de defenderse (informándoles ante quien y en qué plazo recurrir).
3. **RECOMENDAMOS** que se ponga de inmediato en contacto con la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para dar solución a la situación del parque infantil.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana